



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-09-2013 10:09:17

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE210996 O 1 Fol:4 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:91 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS/ANA CE
ASUNTO: Asunto: ENVIO CONCEPTO PROCEDIMIENTO CONTABLE CO
OBS: Obs.: RTA A2013ER87905-MARIA ELIZABETH SALINAS BUSTO

Bogotá D.C.,

Doctora
ANA CECILIA CASTRO BAYONA
Contadora
Jardín Botánico José Celestino Mutis
Avenida Calle 63 No. 68-95
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto procedimiento contable convenios interadministrativos
Nuestro radicado 2013ER87905 del 30 de agosto de 2013

Respetada doctora Ana Cecilia:

En atención a su solicitud relacionada con el procedimiento contable que se debe dar a los hechos económicos derivados de los convenios interadministrativos, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Jardín Botánico José Celestino Mutis (JBJCM) ha suscrito convenios interadministrativos y por tal razón requiere concepto en relación con las siguientes inquietudes:

1. *Cuál es el manejo contable de los recursos aportados por el JBJCM?*
2. *Cuál es la afectación contable que se debe dar a los recursos aportados por la entidad con la que se firme el contrato?*
3. *Los recursos que se reciben de convenios liquidados en vigencias anteriores y que se adicionan al presupuesto de la vigencia 2013 o 2014, para ser ejecutados en cumplimiento de las metas de la presente vigencia y del Plan de Desarrollo deben contabilizarse como ingreso para la entidad? "*

RESPUESTA

La Contaduría General de la Nación (CGN) es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de **carácter vinculante** y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007¹, contiene la regulación contable pública de tipo general y

¹ Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)



Dra. Ana Cecilia Castro

específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

1. Aspectos generales

En relación con el tema objeto de consulta, es necesario tener en cuenta que existen diversas modalidades de contratos a los que genéricamente se les denomina “convenios”, por lo que es importante precisar algunas diferencias entre unos y otros así:

Convenios interadministrativos

La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) emitió el concepto 2007IE373710, en el cual, entre otros aspectos, precisa:

“Los convenios interadministrativos son verdaderos contratos estatales, cuya denominación depende de la que le dé la disposición legal que lo reglamenta, es así como tenemos convenios interadministrativos; convenios de cooperación; convenios de asociación o los contratos interadministrativos, suscritos entre entidades públicas para el cumplimiento de un fin o para alcanzar objetivos institucionales.

El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”.

La Contaduría General de la Nación en el concepto 20117-156111, del 31 de agosto de 2011 indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

“El convenio interadministrativo²: Se entiende como el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades, celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes.

Desde el punto de vista formal, el contrato interadministrativo, responde a la realización de una actividad bilateral o multilateral de la administración, sin que se pueda decir que se configura un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos sino que, por el contrario, tienen como objeto la realización común de intereses compartidos.” (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, en el citado concepto la CGN señala:

² Chávez Marín Augusto Ramón, “LOS CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN”



"El Contrato administrativo"

La doctrina del derecho administrativo ha calificado reiteradamente el contrato administrativo como un acuerdo de voluntades caracterizado por la contraposición de intereses entre las partes que concurren a su formación. (...)"

- Diferencia entre las modalidades de contratación antes citadas⁴

"Los convenios interadministrativos se distinguen de los contratos interadministrativos porque estos últimos, celebrados al igual que los primeros entre personas jurídicas públicas, no tienen como objeto la realización común de intereses compartidos como ocurre con los convenios interadministrativos típicos, sino el logro de los fines estatales de alguna de las partes. En los contratos interadministrativos se busca obtener de otra persona jurídica pública la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro de un bien, la realización de una actividad determinada que podría ser llevada a cabo por un particular." (Subrayado fuera del texto).

De otro lado, de acuerdo con los convenios adjuntos a la consulta se realizan las siguientes precisiones:

• **Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 054-2011**

Objeto contractual. Con el presente convenio las partes se comprometen a aunar esfuerzos económicos, técnicos y financieros mediante la Cofinanciación, para la ejecución del PROYECTO No. 397 PEL: PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES DE LA LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS.

Valor del convenio: El valor total del convenio es de **\$141.793.408** según los siguientes aportes: a) El Jardín Botánico José Celestino Mutis (\$55.719.900) representados en las actividades, bienes y servicios debidamente señaladas y cuantificadas en la propuesta de cofinanciación. b) El Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos aporta la suma de (\$86.073.508)

Forma de desembolso: El FDL realizará tres desembolsos de 40%, 30% y 30% previa presentación de informes de acuerdo con la cláusula sexta del convenio.

Acta de liquidación: De acuerdo con el estado financiero del contrato queda un saldo sin ejecutar a favor del FDL por valor de \$7.357.655.

• **Convenio de Asociación No. 006-2011**

Objeto contractual. Aunar esfuerzos para el acompañamiento de los Procesos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA) en el marco del proyecto 317.

Valor del convenio: El valor total del convenio es la suma de \$454.055.000.

Aportes: El Jardín Botánico José Celestino Mutis aportará la suma de \$414.855.000 y la Fundación Centro Nacional de Tecnología CENATECH aportará \$39.200.000.



Dra. Ana Cecilia Castro

Forma de desembolso: El Jardín hará un primer desembolso del 40% una vez legalizado el convenio, un segundo desembolso del 40% una vez se ejecute y legalice el primer desembolso y se presente el informe de ejecución de actividades y un tercer desembolso del 20% previa legalización y ejecución del segundo desembolso y se presente el informe de actividades.

2. Procedimiento contable

El PGCP, al establecer las pautas básicas o macrorreglas que sirven de guía para adelantar el proceso contable, en los párrafos 117 y 119, adoptó como principios de Contabilidad Pública, entre otros, los siguientes:

"117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de éstos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

119. Medición. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en función de los eventos y transacciones que los originan, empleando técnicas cuantitativas o cualitativas. (...)" (Subrayado fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe las siguientes cuentas así:

1424 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. *"Representa los recursos a favor de la entidad contable pública, originados en contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público. También incluye los recursos a favor de la entidad contable pública, originados en contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias (...).*

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de los recursos entregados.
- 2- El valor de los ingresos obtenidos.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los recursos reintegrados.
- 2- El valor de los gastos generados.
- 3- El valor de los activos adquiridos.
- 4- El valor de los pasivos cancelados.



Dra. Ana Cecilia Castro

5- El valor de los recursos trasladados como reserva financiera actuarial". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

2453 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. "Representa el valor de los dineros recibidos por la entidad contable pública para su administración".

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de los recursos reintegrados.
- 2- El valor de los recursos aplicados, de conformidad con lo pactado.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los recursos recibidos.

8355 EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN: "Representa el valor acumulado de la ejecución de proyectos de inversión en sus componentes de formación bruta de capital y gastos. La contrapartida corresponde a la subcuenta 891516-Ejecución de Proyectos de Inversión." (Subrayado fuera de texto)

9355 EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN: "Representa el valor acumulado de la ejecución de proyectos de inversión en sus componentes de pasivos e ingresos. La contrapartida corresponde a la subcuenta 991522-Ejecución de Proyectos de Inversión". (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y con el fin de llevar control de los dineros este Despacho precisa que los recursos que entrega una entidad pública a otra, vía convenios, y cuyo fin no es la venta de servicios deben ser registrados al momento de la entrega o recibo de éstos en las cuentas RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN respectivamente y posteriormente de acuerdo con la ejecución de los recursos se afectarán las cuentas nominales y/o de balance, según el caso.

Durante la vida del proyecto, la entidad que ejecuta los recursos le corresponde acumular en su contabilidad, la información total del proyecto, en términos de activos y gastos debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 8355 EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN y acreditando la subcuenta 891516 Ejecución de proyectos de inversión de la cuenta 8915 DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). Tratándose de pasivos e ingresos se debitará la subcuenta 991522-Ejecución de Proyectos de Inversión de la cuenta 9915 ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 9355 EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, de conformidad con los principios de contabilidad pública de Causación o Devengo y de Medición y para reflejar en los estados contables del JBJCM la realidad de la situación financiera y de resultados, se precisa:

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX (571) 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



2



Dra. Ana Cecilia Castro

- Para el manejo contable de los recursos aportados por el JBJCM, tal como sucede en el Convenio de Asociación 006 celebrado con la Fundación Centro Nacional de Tecnología CENATECH, se debe registrar un débito a la subcuenta 142402 En administración de la cuenta 1424 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN con crédito a la cuenta 1110 DEPÓSITO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Con base en los informes que remita la Fundación el Jardín debitará el gasto o el activo según corresponda y acreditará la subcuenta 142402 En administración.

- Con los recursos que recibe el JBJCM en virtud de convenios interadministrativos éste debe realizar un débito a la cuenta 1110 DEPÓSITO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS con crédito a la subcuenta 245301 En administración de la cuenta 2453 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con la ejecución que realice el Jardín, es decir, la diferente contratación y de acuerdo con la factura o documento idóneo que entregue el contratista debitará la subcuenta 245301 En administración de la cuenta 2453 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 240102 Proyectos de inversión de la cuenta 2401 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436 RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE y demás subcuentas de acuerdo con los descuentos a que haya lugar.

- De conformidad con la dinámica de la cuenta 1424 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, ésta se acredita con el valor de los recursos reintegrados. Por tanto, los dineros reintegrados al JBJCM de convenios liquidados en vigencias anteriores, sino hacen parte del presupuesto vigente, podrán adicionarse a este, y su afectación contable corresponde a un débito a la cuenta 1110 DEPÓSITO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS con crédito a la subcuenta 142402 En administración de la cuenta 1424 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, dado que son dineros que no ejecutó la entidad que los recibió y por tal razón los está devolviendo al titular.

En relación con esta respuesta es muy importante tener en cuenta que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-487 de 1997, expresó que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad"* (...) (Subrayado fuera de texto).



Dra. Ana Cecilia Castro

Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Ivan Javier Gomez Mancera/Reinaldo Cabezas Cuellar		
Proyectado por:	María Elizabeth Salinas Bustos		

